



RADICADO : 2021-213  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: MARIA PINZON BALLESTEROS  
PROVIDENCIA: AUTO 03/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 DE MAYO DE 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
Barranquilla, Tres, (03) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-213  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA BANCO BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO : MARIA PINZON BALLESTEROS  
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 - ADMITE APREHENSIÓN

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con placas FRT937 presentada por la apoderada judicial del demandante.

## 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la del vehículo identificado con placas FRT937 instaurada por **BANCO BANCOLOMBIA SA**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con **MARIA PINZON BALLESTEROS**, pactando en la cláusula nueve (09) del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

- 3. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa FRT937, color GRIS BROWN, marca NISSAN, clase



**RADICADO : 2021-213**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA SA**  
**DEMANDADO: MARIA PINZON BALLESTEROS**  
**PROVIDENCIA: AUTO 03/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN**

AUTOMIVIL, servicio PARTICULAR, línea VERSA, motor HR16-847546P, modelo 2019, chasis 3N1CN7AD2ZK165565. Presentada por **BANCO BANCOLOMBIA SA**, contra **MARIA PINZON BALLESTEROS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/01/2021 con folio electrónico 20181206000080000 ante CONFECAMARAS.

4. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA, a la parte demandante, del vehículo identificado placa FRT937, color GRIS BROWN, marca NISSAN, clase AUTOMIVIL, servicio PARTICULAR, línea VERSA, motor HR16-847546P, modelo 2019, chasis 3N1CN7AD2ZK165565.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

5. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121B Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
6. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**09be731964770b4535afe9fe1130e9b992d6ab7f62034809b104d282e434e409**  
Documento generado en 03/05/2021 07:38:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**